



MCPB



**TÉNGASE PRESENTE DENUNCIA EFECTUADA POR
SOCIEDAD TURÍSTICA HOSTAL GLADYS LTDA.**

RES. EX. N° 5/ ROL D-050-2017

Coyhaique, 19 de diciembre de 2017

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "la LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 11 de julio del año 2017, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento sancionatorio Rol D-050-2017, con la formulación de cargos a HVG Producciones Limitada, Rut N° 76.451.663-k, titular del establecimiento "Pepe le Pub", en virtud de la infracción tipificada en el artículo 35 h) de la LO-SMA, en cuanto incumplimiento de la Norma de Emisión D.S. N° 38/2011.
2. Que, dicha Formulación de Cargos (Resolución Exenta N° 1/Rol D-050-2017), fue remitida por carta certificada al domicilio de la titular, siendo recepcionada con fecha 17 de julio del año 2017, de acuerdo a la información proporcionada por Correos de Chile, mediante seguimiento asociado a la carta certificada N° 1180315508510.
3. Que, conforme al artículo 42 de la LO-SMA, la mencionada Resolución Exenta N° 1/Rol D-050-2017, establece en su Resuelvo III que el infractor tendrá un plazo de 10 días hábiles para presentar un Programa de Cumplimiento, y de 15 días hábiles para formular sus descargos, respectivamente, ambos desde la notificación de la Formulación de Cargos.
4. Que, con fecha 26 de julio de 2017, don Eduardo Robles Rivas, en representación de HVG Producciones Limitada, ingresó una solicitud de ampliación de plazo establecido para la presentación de un programa de cumplimiento. No obstante, en dicha presentación no se acreditó su personería para representar al titular en el presente procedimiento administrativo sancionatorio.
5. Que, con fecha 1 de agosto de 2017, mediante Res. Ex. N° 2/Rol D-050-2017, esta Superintendencia concedió de oficio la ampliación de plazos solicitada, otorgando un aumento de 5 días hábiles para la presentación de un programa de cumplimiento, y de 7 días hábiles para la presentación de descargos, ambos contados desde el vencimiento de los plazos originales. En el mismo acto, Resuelvo II, se señaló que debía acreditarse

la personería o poder de representación de don Eduardo Robles Rivas, en las próximas presentaciones.

6. Que, con fecha 9 de agosto de 2017, don Eduardo Robles Rivas, en representación de HVG Producciones Limitada, presentó un documento no digitalizado, en el que se proponen algunas medidas de mitigación, presumiblemente en el recinto fiscalizado, a modo de programa de cumplimiento.

7. Que, con fecha 7 de septiembre de 2017, mediante Memorándum D.S.C. N° 570, el Fiscal Instructor del presente procedimiento sancionatorio, derivó los antecedentes del referido programa de cumplimiento a la Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento, con el objeto de evaluar y resolver su aprobación o rechazo.

8. Que, con fecha 15 de septiembre de 2017, don Eduardo Robles Rivas ingresó un documento denominado “Escritura de mandato especial administración”, suscrito ante Notario, mediante el cual se confiere mandato de administración a don Eduardo Robles Rivas, por parte de don Ítalo Vásquez Gei, representante legal de HVG Producciones Limitada, para representar a la sociedad ante organismos públicos y privados.

9. Que, realizado un análisis del programa de cumplimiento presentado por el titular, se estimó que este fue presentado dentro del plazo y que no concurrían los impedimentos señalados en las letras a), b) y c) del artículo 6° del D.S. N° 30/2012 y del artículo 42 de la LO-SMA.

10. Que, con fecha 20 de septiembre de 2017, mediante Res. Ex. N° 3/Rol D-050-2017, esta Superintendencia resolvió que se tenía por presentado el programa de cumplimiento ingresado por el titular, sin perjuicio que, previo a resolver acerca de su aceptación o rechazo, se considerasen las observaciones consignadas en el Resuelvo I de la misma resolución.

11. Que, dicha resolución, en su Resuelvo II, otorgó un plazo de 5 días hábiles desde la notificación de la misma, para presentar un programa de cumplimiento refundido, que incluyese las observaciones consignadas.

12. Que, con fecha 21 de septiembre de 2017, fue notificada la Res. Ex. N° 3/Rol D-050-2017 personalmente a don Eduardo Robles Rivas, en su calidad de representante legal de HVG Producciones Limitada.

13. Que, con fecha 9 de noviembre de 2017, esta Superintendencia resolvió rechazar el programa de cumplimiento presentado por HVG Producciones Limitada, al no cumplir éste con los criterios de integridad, eficacia y verificabilidad, y al no adecuarse a la estructura metodológica definida por esta Superintendencia.

14. Que, con fecha 28 de noviembre de 2017, la Oficina Regional de Aysén de esta Superintendencia recibió una nueva denuncia por ruidos molestos en contra de HVG Producciones Limitada, Rut 76.451.663-k, presentada por don José Morales Wall, Rut [REDACTED] y en representación de Sociedad Turística Hostal Gladys Limitada, Rut 77.904.42-03, ambos con domicilio en calle General Parra N° 65, comuna de Coyhaique, Región

de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, en la cual señala que el establecimiento objeto del presente procedimiento sancionatorio, "Pepe Le Pub", ubicado en calle General Parra N° 72, comuna de Coyhaique, Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, estaría generando actualmente fuertes emisiones de ruidos. Agrega, que dichos ruidos le perjudicarían de forma significativa atendido el servicio de hospedaje que prestaría el establecimiento que representa, con el consiguiente malestar de sus clientes quienes no podrían conciliar el sueño, debido al estridente ruido emitido, principalmente por la música en vivo de orquestas que funcionarían desde las 12 a las 05 horas de la madrugada. De igual manera, destaca que el local nocturno no respondería a las mínimas normas de seguridad de las personas, ni tampoco de estructura apropiada para mitigar la contaminación acústica. Finalmente, da cuenta de numerosos reclamos que habría formulado a este respecto, tanto a la Ilustre Municipalidad de Coyhaique, como al Seremi de Salud de esta Región, Carabineros de Chile, y a esta misma Superintendencia. Finalmente, solicita a esta Superintendencia una urgente fiscalización del local nocturno, así como las medidas correctivas que sean necesarias dentro del marco de la legislación vigente.

15. Que, en respuesta a lo anterior, el Jefe de la Oficina Regional de Aysén de esta Superintendencia, respondió al denunciante mediante Ord. Ays. N° 028/2017 de 29 de noviembre de 2017, informándole del ingreso de la denuncia presentada al Sistema de Denuncias de esta Superintendencia, así como la pronta apertura del respectivo expediente de fiscalización.

RESUELVO:

I. **TÉNGASE PRESENTE** la denuncia presentada con fecha 29 de noviembre de 2017, por el Sr. José Morales Wall en representación de Sociedad Turística Hostal Gladys Limitada, y agréguese a éste procedimiento sancionatorio para efectos de ser ponderado en la etapa pertinente

II. **NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a **don Eduardo Robles Rivas, en representación de HVG Producciones Limitada**, domiciliado en calle General Parra N° 72, comuna de Coyhaique, Región de Aysén del General Carlos Ibáñez de Campo.

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a don José Morales Wall, en representación de Sociedad Turística Hostal Gladys Limitada, domiciliado en calle General Parra N° 65, comuna de Coyhaique, Región de Aysén del General Carlos Ibáñez de Campo.



Firmado
digitalmente por



Julián Cárdenas Cornejo
Fiscal Instructor División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Acción	Firma Jefe División de Sanción y Cumplimiento
Revisado y aprobado	  Firmado digitalmente por Marie Claude Plumer Bodin

LCM

Carta Certificada:

- Eduardo Robles Rivas, en representación de HVG Producciones Limitada. Calle General Parra N° 72, comuna de Coyhaique, Región de Aysén del General Carlos Ibáñez de Campo.
- José Morales Wall, en representación de Sociedad Turística Hostal Gladys Limitada. Calle General Parra N° 65, comuna de Coyhaique, Región de Aysén del General Carlos Ibáñez de Campo.

C.C:

- División de Sanción y Cumplimiento SMA.
- Sr. Óscar Leal Sandoval. Jefe Oficina Regional Coyhaique SMA.